

AUTO N. 04065

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas en la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado 2006ER59986 del 21 de diciembre de 2006, se recibe queja informando sobre la tala de varios árboles ubicados en el espacio público de la calle 6 sur con carrera 78 K, barrio Banderas de la localidad de Kennedy de ésta ciudad.

La Oficina de Control de Flora y Fauna - SDA, el día 28 de enero de 2007 llevó a cabo visita técnica y se emitió el Concepto Técnico No. 2673 de fecha 21 de marzo de 2007, en el que se consignó que se constató la tala y retiro de dos (2) Palmas de yuca, del andén del costado de la calle 6 Sur con Carrera 78K en espacio público, quien ordenó supuestamente la tala fue el señor GUSTAVO BARACALDO, administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL BANDERAS.

Se profiere Resolución No. 4679 de fecha 19 de noviembre de 2008, mediante la cual se abrió investigación y se formuló cargos al señor GUSTAVO BARACALDO, por la tala y retiro de dos (2) palmas de yuca, del andén del costado de la calle 6 Sur con Carrera 78K, Barrio Banderas de esta ciudad, la cual fue notificada personalmente al señor EDWIN DEMETRIO ERAZO BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.912.676 de la Unión (Pasto), en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL BANDERAS, con NIT No. 830.087.130-4, el 10 de julio de 2009.

Se presentaron descargos mediante oficio 2009ER34952 del 23 de julio de 2009.

Mediante Resolución No. 9489 del 28 de diciembre de 2009, se declaró responsable al señor GUSTAVO BARACALDO en calidad del representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL BANDERAS, identificado con NIT 830.087.130-4, por el cargo único formulado en la Resolución No. 4679 de fecha 19 de noviembre de 2008. En el mismo Acto Administrativo, se impuso una sanción consistente multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, equivalente a CUATROCIENTOS NÓVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 497.000,00) y se ordenó como medida de compensación, el pago de QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 527 379). Acto notificado en forma personal al señor EDWIN DEMETRIO ERAZO BOLAÑOS, identificado con la cédula No. 15.912.676 de la Unión (Pasto), en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL BANDERAS, el 3 de septiembre de 2010.

Mediante oficio con radicado 2010ER51278, del 30 de septiembre de 2010, el señor EDWIN DEMETRIO ERAZO BOLAÑOS, representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL BANDERAS, presento recurso de reposición por fuera de los términos legales, en contra de lo decidido en la Resolución No. 9489 del 28 de diciembre de 2009.

Finalmente, mediante Resolución No. 5156 del 02 de septiembre de 2011, se resolvió declarar la caducidad de la facultad sancionatoria del proceso iniciado por la Secretaria Distrital de Ambiente, contenido en el expediente No. DM-08-2007-542 contra el CONJUNTO RESIDENCIAL BANDERAS identificado con NIT 830.087.130-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces. La citada resolución fue notificada en forma personal el 28 de noviembre de 2011.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política establece en el artículo 8 *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

El artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, el cual establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

La obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (artículo 80 de la Constitución Política).

La Constitución Política en el numeral 8 del artículo 95, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Así mismo, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Artículo 306. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.

Al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, sobre la formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.*

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

La actuación administrativa dentro del proceso sancionatorio ambiental adelantado contra el CONJUNTO RESIDENCIAL BANDERAS identificado con NIT 830.087.130-4, a través de su representante legal, el señor EDWIN DEMETRIO ERAZO BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.912.676, fue culminada a través de la Resolución No. 5156 del 02 de septiembre de 2011, mediante la cual se resolvió declarar la caducidad de la facultad sancionatoria del proceso iniciado por la Secretaria Distrital de Ambiente, contenido en el expediente No. DM-08-2007-542. La citada resolución fue notificada en forma personal el 28 de noviembre de 2011.

De acuerdo con lo anterior, y toda vez que el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado culminó, lo procedente es el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2007-542**.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De conformidad con lo contemplado en el Numeral 9 del Artículo 2 de la Resolución 1865 de 06 de julio de 2021, por la cual el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: “9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y re-foliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio (...)”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el archivo del expediente **SDA-08-2007-542**, correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado en contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL BANDERAS** identificado con NIT **830.087.130-4**, a través de su representante legal, el señor **EDWIN DEMETRIO ERAZO BOLAÑOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **15.912.676**; por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

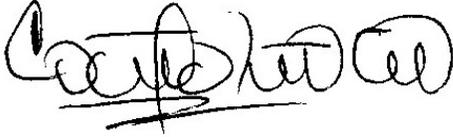
ARTÍCULO SEGUNDO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **EDWIN DEMETRIO ERAZO BOLAÑOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **15.912.676** en calidad de representante legal o quien haga sus veces, del **CONJUNTO RESIDENCIAL BANDERAS** identificado con NIT **830.087.130-4**, en la dirección **Carrera 79 A No. 5 – 54 SUR de la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C.**, de acuerdo a la última dirección que reporta expediente, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el presente auto al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de septiembre del año 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

LILIANA LOPEZ YANES	CPS:	CONTRATO 20211259 DE 2021	FECHA EJECUCION:	20/09/2021
---------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

GIOVANNA DEL CARMEN FERNANDEZ ORJUELA	CPS:	CONTRATO 2021-1081 DE 2021	FECHA EJECUCION:	21/09/2021
--	------	-------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/09/2021
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-08-2007-542